

Resolución No. 043

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Suprema, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 235 de nuestra Norma Fundamental establece que: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado (...)”*;

Que, los artículos 134 numeral 4 y 237 de la Constitución de la República del Ecuador señalan las atribuciones del Procurador General del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado declara que: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. (...)”*;

Que, el artículo 3 *ibídem* prevé: *“Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...) k) Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia; l) Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado; (...)”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo define que *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Que, el artículo 67 del Código en mención señala que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;

Que, el artículo 130 *ibidem* establece la competencia normativa de carácter administrativo en los siguientes términos: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 023, de 1 de septiembre de 2015, el señor Procurador General del Estado expidió el Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 2 del citado reglamento establece definiciones para efectos de su aplicación, entre ellas la siguiente: *“(...) Autorizadores de Pago: Son autorizadores de pago, las autoridades competentes de la Procuraduría General del Estado que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en este Reglamento, decidan la realización de pagos con recursos asignados a la Procuraduría General del Estado”*;

Que, mediante Resolución No. 020, de 15 de abril de 2019, el Procurador General del Estado instrumentó varias delegaciones a funcionarios de esta Institución, siendo aplicables las pertinentes a gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado a la Dirección Nacional Financiera;

Que, mediante Resolución No. 029, de 18 de octubre de 2019, el Procurador General del Estado expidió reformas al Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Memorando No. PGE-DNF-2023-0616, de 4 de agosto de 2023, la Directora Nacional Financiera de la Procuraduría General del Estado, dirigió al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional una propuesta de reforma al Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado, respecto de los autorizadores de pago;

Que, el Director Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigación Jurídica con Memorando No. PGE-DNILEIJ-2023-0022, de 13 de noviembre de 2023, propuso ante el Procurador General del Estado un proyecto de reforma al Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado, respecto de los autorizadores de pago, basado en la propuesta de la Dirección Nacional Financiera;

Que, mediante Memorando No. PGE-DNAJI-2024-0020, de 6 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de reforma a la Resolución



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

No. 023, de 1 de septiembre de 2015 a la Dirección Nacional Financiera para su revisión y aprobación; y,

Que, mediante Memorando No. PGE-DNF-2024-0182, de 9 de febrero de 2024, la Dirección Nacional Financiera aprobó el texto del proyecto de resolución reformativa.

En uso de la atribución prevista en la letra l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: "*Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado*",

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. 23, de 1 de septiembre de 2015.

Art. 1.- Sustitúyanse los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 por el siguiente texto:

"12.1. El Director Nacional Financiero.- Autorizará los pagos debidamente justificados por documentos originales o fiel copia certificada de los mismos, sea en formato físico y/o electrónico, para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, la ejecución de obras sin limitación alguna; pagos de servicios básicos, pagos que se deriven de obligaciones con el personal, pagos contables y pagos por las contrataciones de abogados externos e internacionales para la defensa de los derechos e intereses del Estado, sin limitación alguna. En obligaciones con el personal se incluye viáticos al interior y al exterior del país y por residencia."

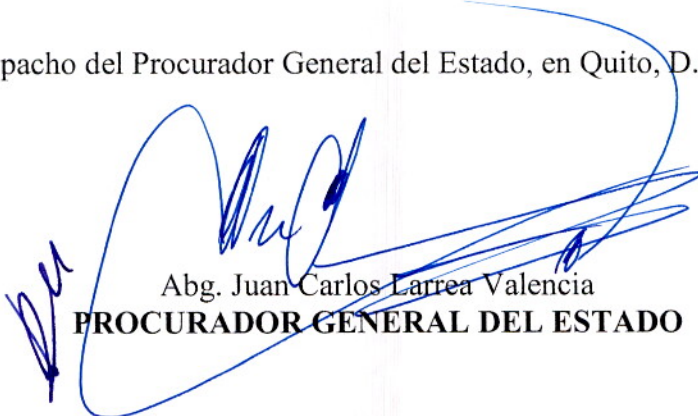
Art. 2.- Reenumérense los numerales a continuación del numeral 12.1 del artículo 12, en razón de la reforma antes dispuesta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de esta Resolución.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D.M. el **22 MAY 2024**


Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO